

CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

DIRECTIVA 001 de 2019

"Por medio de la cual se establece la Jornada Laboral Flexible para la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital"

La Directora de la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, en desarrollo de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Estatutos, y

CONSIDERANDO

1. Que el 29 de diciembre de 2017 mediante Documento Privado de Constitución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP constituyeron la **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL**, en adelante **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** como una entidad descentralizada indirecta con carácter de asociación civil, participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la constitución política y las normas de ciencia y tecnología, en especial el Decreto – Ley 393 de 1991 y regida de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de sus Estatutos, Decreto Ley 393 de 1991, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
2. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** tiene como objeto *"articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes, programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras."*
3. Que es deber de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** actuar propendiendo por la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, gracias al uso y aplicación de la ciencia y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
4. Que de conformidad con la naturaleza jurídica y lo previsto en el artículo primero de los Estatutos de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, la entidad está regida, entre otras, por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil. De ahí que los asuntos referidos a la estructura orgánica e interna, planta de personal, régimen salarial y prestacional, naturaleza y clasificación de los servidores de la entidad, se rigen por el derecho privado y por ende los trabajadores de planta se encuentran vinculados a la entidad mediante contrato laboral, regido por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.
5. Que de acuerdo con el artículo 158 del Código Sustantivo de trabajo *"La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes o a falta de convenio, la máxima legal"*.
6. Que el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo define que *"la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana (...)"*.
7. Que en el artículo 9º - capítulo V del Reglamento Interno de Trabajo, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** define como Jornada Laboral Ordinaria *"el horario comprendido entre las 8:00 am y las 5:00pm de manera continua, incluida la hora del almuerzo."*
8. Que en concordancia con la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO** en materia de la jornada laboral flexible donde expresa que *"es conciente de la importancia que representa la flexibilidad para el funcionamiento de los mercados de trabajo"* (Convenio C-181); la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** busca implementar diferentes mecanismos que permitan brindar una mejor calidad de vida, mayor productividad y rendimiento ofreciendo un equilibrio entre la relación laboral y las relaciones familiares a sus trabajadores.
9. Asimismo, el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009 **"LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA FAMILIA"** adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 que complementa la medidas de protección de la familia y establece que *"Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas*

20

21

de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3^{er} grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia" (...). Asimismo "El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados" (...).

10. Que la sede de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** opera dentro de las instalaciones del MinTIC ubicadas en el Edificio Murillo Toro.

11. Que el MinTIC establece como jornada laboral ordinaria la comprendida entre las 8:00 am y las 5:00 pm de manera continua incluida una hora de almuerzo, y como jornada laboral flexible la comprendida en los siguientes horarios:

1. De 7:00 am a las 4:00 pm, incluida una hora de almuerzo.
2. De 9:00 am a las 6:00 pm, incluida una hora de almuerzo.

12. Que la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** busca brindar seguridad y comodidad a sus trabajadores con la optimización de tiempo durante los desplazamientos, dando viabilidad y accesibilidad a través de los horarios flexibles de movilizarse fuera de las horas con mayor afluencia de la ciudadanía, lo que permitirá que los recorridos tengan menor durabilidad mejorando notoriamente la calidad de vida a nivel familiar y laboral.

13. Que en consideración a todo lo anterior, y con el objetivo de favorecer las condiciones de sus trabajadores, brindar bienestar e incentivar a una mejor dinámica de desempeño laboral y calidad de tiempo con sus relaciones familiares, la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** ha considerado implementar la Jornada Laboral flexible.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ESTABLECER LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE. – La **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** fija como Jornada Laboral flexible, los siguientes:

1. De 7:00 am a 4:00 pm, con una hora de almuerzo;
2. De 9:00 am a 6:00 pm, con una hora de almuerzo.

ARTÍCULO SEGUNDO – ACCESO A LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE. – Todos los trabajadores de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** podrán acogerse a uno de los horarios flexibles definidos; no obstante, tendrán derecho preferente los siguientes:

1. Trabajadores de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** con alguna condición de discapacidad o con diagnóstico especial de salud;
2. Trabajadores con hijos menores de edad o padres a su cargo de la tercera edad; o personas a cargo que cuenten con alguna discapacidad física o psíquica;
3. Trabajadores entendiéndose como padres y/o madres cabeza de familia con hijos menores de 25 años que cuenten con calidad de estudiantes;
4. Trabajadores cuyo domicilio se encuentre ubicado fuera del perímetro urbano.

ARTÍCULO TERCERO – REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE. – Para acogerse a la Jornada Laboral Flexible los trabajadores de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, deberán presentar ante su jefe inmediato el formato de solicitud de Jornada Laboral Flexible para su debido trámite, dando cumplimiento y acreditando según la causal expuesta los siguientes documentos:

1. Certificación médica expedida por la EPS con la condición médica de discapacidad o especial de salud del trabajador.
2. Registro civil de nacimiento del hijo menor de edad.

3. Certificación médica expedida por la EPS con la condición médica de discapacidad física o psíquica de hijo, padres o personas a cargo hasta el tercer grado de consanguinidad.
4. Certificado de la institución educativa que acredite la calidad de estudiante del hijo menor de 25 años.
5. Certificado de residencia fuera del perímetro urbano expedido por la Alcaldía correspondiente o la Junta de Acción comunal; en caso que no sea expedido por alguno de los anteriores se podrá certificar mediante declaración juramentada de domicilio ante notario.

ARTÍCULO CUARTO – PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE JORNADA LABORAL FLEXIBLE.

– Una vez recibida la solicitud de Jornada Laboral Flexible deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato y compete a la Subdirección Administrativa y Financiera analizar el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido, previendo que la aprobación y escogencia del horario Flexible dependerá de garantizar la prestación continua del servicio en todas las áreas de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** dentro de la Jornada laboral Ordinaria.

La Subdirección Administrativa y Financiera enviará notificación de aceptación o rechazo de la solicitud. En caso de que la solicitud sea aceptada, se comunicará la fecha a partir de la cual deberá cumplir con el horario flexible seleccionado con copia al jefe inmediato.

ARTÍCULO QUINTO – CONTROL Y VIGILANCIA. – El control y verificación del cumplimiento efectivo de la Jornada Laboral Flexible adoptada por los trabajadores de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL**, será responsabilidad exclusiva del jefe inmediato quien, en caso de evidenciar y corroborar el incumplimiento en los horarios establecidos, podrá previo agotar el debido proceso restituir a la persona vinculada a su Jornada Laboral Ordinaria, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO SEXTO – ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN. – La Jornada Laboral Flexible se implementará en tres etapas dentro de los términos establecidos, de la siguiente manera:

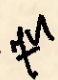
1. **Primera etapa:** Serán beneficiarios de la Jornada Laboral Flexible en la etapa inicial los trabajadores que cuenten con alguna condición de discapacidad y/o con hijos menores de edad o padres a su cargo de la tercera edad que cuenten con alguna discapacidad física o psíquica;
2. **Segunda etapa:** Padres con hijos menores de edad, padres y/o madres cabeza de familia con hijos menores de 25 años que cuenten con calidad de estudiantes y trabajadores cuyo domicilio se encuentre ubicado fuera del perímetro urbano;
3. **Tercera etapa:** Se permitirá acogerse a la Jornada Laboral Flexible a los trabajadores de la **AGENCIA NACIONAL DIGITAL** que no ostenten ninguna de las calidades anteriores, siempre que el horario Flexible solicitado garantice la prestación continua del servicio en todas las áreas de la entidad dentro de la Jornada laboral Ordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO – VIGENCIA. – La presente Directiva rige a partir de la fecha de aprobación.

Dada en Bogotá, a los 05 del mes de SEP de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYERLY DÍAZ ROJAS
Directora

Revisó: María Carolina Rodríguez – Subdirectora Administrativa y Financiera. 

Julie Ximena Rueda Montes – Subdirectora Jurídica.

Elaboró: Grechy Moriana Bayona – Abogada Contratista. 